



094 622 624



TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

www.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy



Licencia por donación de sangre



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por Ley 16.168, se estableció que todos los trabajadores de la actividad pública o privada que donen sangre a bancos de sangre oficiales o que se encuentren bajo reglamentación

del Servicio Nacional de Sangre dependiente del Ministerio de Salud Pública, tendrán derecho a no concurrir a su trabajo ese día.

Con el fin de promover la donación, pero además de no constreñir al empleado a tener que concurrir a su lugar de trabajo cuando puede ser que se vea afectada temporalmente su

salud.

Deberán acreditar fehacientemente dicha donación presentando el documento que le otorgan acreditando el acto.

Se le abonará el día como trabajado.

Dicho beneficio no podrá ser otorgado por más de dos veces al año.

Ley de seguridad vial

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por Ley N° 18.191 se dispusieron reglas para el tránsito y la seguridad vial, siendo de orden público, es decir que no pueden ser contrariadas. Se dictó con el fin de proteger la vida humana y la integridad psicofísica de las personas y contribuir a la preservación del orden y la seguridad públicos. Así como preservar la funcionalidad del tránsito, los valores patrimoniales públicos y privados vinculados al mismo y el medio ambiente circundante. Regulando el tránsito peatonal y vehicular así como la seguridad vial. Es aplicable para todas las vías públicas del país ubicadas en zonas urbanas, suburbanas y rurales, incluidas las vías privadas libradas al uso público y las vías y espacios

privados abiertos parcialmente al público.

Establece ciertos principios como el de libertad que dispone que se circula con libertad, salvo lo estipulado por la misma ley. Se debe circular con responsabilidad y “abstenerse ante la duda”.

Evitar todo acto que pueda constituir un peligro o un obstáculo para la circulación, poner en peligro a personas o, causar daños a bienes públicos o privados, Dispone la cooperación y el comportamiento armónico.

Establece reglas generales de circulación, y entre otros aspectos, es de destacar la obligatoriedad del uso de cinturón de seguridad, dado que se está haciendo masivo el uso de cinturón en la parte de atrás de los coches de transporte, como ser Uber, taxi o

similar. Muchos autos nuevos, eléctricos, cuando uno se sube expresan en voz alta el mensaje que solicita el uso de cinturón, pero sino el conductor lo hace, situación que hasta hace poco no sucedía.

Sin embargo desde 2007 cuando entró en vigencia la ley, es obligatorio su uso por todos en autos, camionetas y transporte escolar, por el conductor y los pasajeros de los asientos delanteros de los vehículos destinados al transporte de carga. Por el conductor y el eventual acompañante de cabina de vehículos de transporte de pasajeros. En oportunidad de dictar dicha ley se otorgó un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigencia de la ley, para que los transportistas que tengan que adecuar sus vehículos lo hicieran.

Caso Moisés

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Hace pocos días se dio a conocer el

caso y posterior pena de Moisés Martínez, quien cometió homicidio contra su padre con la motivación del

abuso y tortura que este cometía contra sus hijos, pareja de la víctima y contra el propio homicida.

CANELONES W. Machin - Gra. Artigas s/n San Ramón - 09960824	CIUDAD DE LA COSTA E. Dilavarian 094622624 R. Saens Peña M26 S1	COLONIA M. Romero - Bvar. Rozó 605 Rosario 0992093742 M. Stefanoli - J. Lagurta y Estados Unidos 099519141	DURAZNO Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633 033361742	FLORES G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad 099364722	FLORIDA J. Viera - Independencia 822 099353210	MALDONADO S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras Pta Ballena - 094434040	LAVALLEJA E. MONTERO - W. Ferreira Aldunate 1045 Miras - 099843051
PAYSANDÚ C. Rodríguez - Mever 1 1667 099518879	RIO NEGRO A. Donato - 1804e Julio 1512 Young - 099567812	ROCHA M. Molina - Florenci Sánchez 70 099634318	SAN JOSÉ S. Marfil - Nicolás Guerra 138 097336455	SALTO I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930	SORIANO D. Lainez - Rco 802 Mercedes 099535189	TACUAREMBO E. Franchi - Manuel Oribe 557 P de los Toros - 095630352	TREINTA Y TRES F. Dalera - Manuel Meléndez 1288 099853900

Se ha dado una gran controversia acerca de la pena impuesta, que en muchos casos se trata de una mezcla de condiciones que no son comparables.

En primer lugar cada caso es distinto aunque se trate de mismo fiscal, mismo juez y aparentemente mismos hechos. Ningún caso es idéntico a otro, y mucho menos en materia penal, donde cada hecho, cada intención, puede haber tenido un origen diverso. Por lo que comparar es muy complejo y puede llevar a conclusiones desafortunadas.

Obviamente es un caso donde la población empatiza mucho con el homicida debido al comportamiento ilegal y reprochable de la víctima, pero no podemos evaluar la pena dependiendo quien sea la víctima ya que el hecho delictivo es el mismo. Se puede atenuar la pena si se trata de una emoción violenta por ejemplo, pero no fue la resolución de este caso.

Si bien la pena impuesta de 12 años resulta alta, siempre hay que evaluar qué fue lo que solicitó el fiscal y

además qué fue lo que logró probarse. Otro gran aspecto a destacar es que el juez no emite condenas en base a lo que le parece sino en base a las pruebas fehacientes y fundadas que emergen del caso. Por lo que hay veces que la población tiene otra visión, pero no examinó el caso en detalle y no sabe exactamente qué se probó, que aristas se analizaron. Es difícil emitir una opinión sin tener el expediente a la vista, como en casi cualquier juicio.

Se comparó, por parte de el Observador con el caso de una mujer que fue exonerada de la pena aunque fue encontrada culpable del homicidio a su pareja luego de sufrir violencia intrafamiliar. La actora del delito estaba viviendo la violencia y amenaza de muerte en el momento, no tuvo premeditación, o si la tuvo fue muy rápida, casi sin pensar, actuando con intensa conmoción, tal como requiere el artículo 36 del Código Penal, para su aplicación, además de haber radicado varias denuncias sin obtener una

solución. Sin embargo en el caso de Moisés, se entendió que no se cumplió lo establecido en cuanto a que establece que “pudiendo solicitar protección, lo hubieran hecho sin que las respuestas hubieran resultado eficaces.” Pero por el contrario, en relación a la denuncia que hubo, la ahora víctima cumplió su pena en 2010, en nuestro país se entiende que una vez cumplida la pena o recuperada su libertad, la causa no tiene más objeto y se tiene por dirimido dicho asunto. Por lo cual en este caso existió respuesta del Estado, equivocada o no, la hubo. Asimismo había una denuncia por amenazas de la víctima hacia el agresor Moisés, y es muy probable que haya sido premeditado.

Por lo cual estos argumentos son entendibles para no exonerarlo de pena, sin embargo la pena impuesta parece ser alta siendo que el actor del delito no es que tenga la intención de matar a cualquier persona, no significando un peligro grave para la sociedad como para que deba perder su libertad por tanto tiempo.

Libertad anticipada

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En virtud de la sobrepoblación carcelaria, se planteó, entre otras modificaciones, la de los artículos 301 bis y 301 del Código de Proceso Penal, incorporando dentro de quienes tendrían el derecho a pedir libertad anticipada, a todos los condenados por delitos de homicidio, delitos de narcotráfico, secuestro, delitos sexuales, extorsión, rapiña y otros delitos que habían sido excluidos en caso de ser reincidentes.

Por tanto, los condenados por delitos de lesa humanidad podrían acceder al beneficio. Lo cual fue muy criticado en base a que por la gravedad de sus delitos, los entienden imprescriptibles e inamnistiables. Otro argumento es que

dichos privados de libertad son una ínfima proporción de la población carcelaria. Se resalta lo complejo que fue combatir la impunidad construida durante décadas, explicitando que se denunciará esta iniciativa ante los organismos de Derechos Humanos correspondientes para impedir que prospere dicha modificación.

El problema de la sobrepoblación carcelaria y el hacinamiento viene de años, habiendo mejorado en parte, pero continúa siendo un gran problema, la solución evidentemente no es otorgando libertades anticipadas, sino mejorando el sistema carcelario. Sin embargo como es sabido se precisa un gran presupuesto con el que aparentemente no se cuenta.

La libertad anticipada es un beneficio al que acceden quienes se entiende que están preparados para reinsertarse en la sociedad, habiéndose estudiado sobre qué delitos puede recaer, ninguno de los delitos referidos en primer términos parece ser el caso. No puede dicha figura ser utilizada para liberar espacios en cárceles. Respecto a quienes cometieron delitos de lesa humanidad, seguramente no vayan a reincidir, sobre todo porque las condiciones del país no están dadas, pero es cierto que el esfuerzo de tantos años se vería desacreditado y realmente no son quienes representan un alto porcentaje en las cárceles, por lo que su inclusión en la modificación que se pretende no parece tener mucho fundamento.



LA PRUEBA PERICIAL Y LOS INFORMES DE PARTE EN LA RESPONSABILIDAD MÉDICA: HACIA UNA VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA



Estudio "ECHANDIA & Asociados"
Dr. Heber Fernando PRIETO LACASSIE
Doctor en Derecho y Ciencias Sociales

El reciente pronunciamiento del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° Turno (Sentencia N° 20/2026) ofrece una valiosa oportunidad para reflexionar sobre el rol de la prueba pericial en los procesos de responsabilidad médica y, especialmente, sobre el lugar que corresponde asignar a los informes de parte. El fallo se aparta de una concepción rígida y tecnocrática de la prueba, reafirmando la necesidad de una valoración integral conforme a la sana crítica y reconociendo —aunque sin equipararlos— el valor probatorio de los aportes técnicos de parte cuando resultan corroborados por el resto del material probatorio.

Síntesis del caso. El litigio tiene su origen en la demanda promovida por una paciente contra su prestador de salud, a quien atribuye responsabilidad médica por haber sido diagnosticada y tratada durante aproximadamente once años como portadora de esclerosis múltiple, enfermedad que finalmente se determinó que no padecía.

Según surge de autos, el diagnóstico inicial —formulado en el año 2007— se basó en la sintomatología clínica y en estudios de imagen compatibles con dicha patología, iniciándose tratamiento con Interferón Beta. Sin embargo, en el año 2019, tras una nueva evaluación por parte de una especialista, se concluyó que las lesiones observadas no correspondían a esclerosis múltiple, sino a una patología de origen vascular (microangiopatía), en un contexto de enfermedad osteoarticular degenerativa preexistente.

La actora sostuvo que el diagnóstico erróneo se mantuvo durante más de una década sin ser revisado adecuadamente, lo que derivó en un tratamiento innecesario y en la producción de diversos daños, tanto físicos como psíquicos.

En primera instancia (Sentencia N° 33/2025), la demanda fue desestimada,

al entenderse que no se acreditó culpa médica, otorgándose un valor decisivo a la pericia oficial y calificándose el informe de parte como un mero acto de alegación.

Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° Turno, en Sentencia N° 20/2026, revocó parcialmente dicha decisión, concluyendo que el error diagnóstico existió y que su mantenimiento en el tiempo —sin revisión ni consideración de diagnósticos diferenciales— configuró un accionar culposo, reconociendo relevancia al conjunto de la prueba, incluyendo el informe técnico aportado por la parte actora.

I. La centralidad de la prueba técnica y sus tensiones. El análisis de la responsabilidad médica constituye uno de los ámbitos más complejos desde el punto de vista probatorio, en tanto exige la valoración de hechos de naturaleza técnica a través de medios de prueba especializados. En este contexto, la pericia médica adquiere un rol de indudable relevancia, aunque ello no implica reconocerle carácter excluyente ni vinculante.

El juez se enfrenta, así, a una tensión estructural: la necesidad de incorporar conocimiento científico al proceso y, al mismo tiempo, preservar su función de valoración autónoma conforme a las reglas de la sana crítica.

II. La problemática de los informes de parte. Esta tensión se profundiza con la incorporación de los denominados informes o pericias de parte, cuyo estatuto ha sido objeto de intenso debate. La discusión se centra en si tales informes constituyen verdaderos medios de prueba o simples actos de alegación técnica.

En este punto, resulta especialmente relevante la postura de Alexandra Facal, quien propone reconocer a la pericia de parte como medio de prueba dentro de un modelo mixto,

desplazando el análisis hacia su valoración crítica en función de su rigor metodológico y coherencia.

III. Primera instancia: la pericia como eje decisorio. La Sentencia N° 33/2025 de primera instancia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1° turno, constituye un claro ejemplo de un modelo de valoración centrado en la pericia oficial. El juzgador desestima la demanda apoyándose de manera decisiva en el dictamen pericial, al que adhiere sin apartamientos sustanciales.

El informe de parte es calificado como un mero acto de alegación, lo que implica su exclusión del ámbito probatorio en sentido estricto. Se configura así una jerarquización rígida de la prueba, donde el saber técnico desplaza el análisis del resto del material probatorio.

IV. Segunda instancia: la revalorización del informe de parte. El punto de inflexión se produce con la Sentencia N° 20/2026 del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° Turno, que adopta un enfoque de valoración integral de la prueba.

El Tribunal no descarta la pericia oficial, pero la reinterpreta en conjunto con otros elementos relevantes: la historia clínica, la evolución del cuadro, la ausencia de signos típicos de la enfermedad, la estabilidad de los estudios y la declaración de la especialista que corrige el diagnóstico.

En este marco, el informe de parte adquiere una relevancia particular. Si bien no se lo equipara a la pericia oficial, tampoco se lo reduce a una mera alegación, sino que se lo valora en función de su coherencia con el resto del material probatorio.

De este modo, el Tribunal construye su decisión a partir de una convergencia probatoria, en la que el informe de parte contribuye de manera significativa a demostrar que el diagnóstico inicial —de carácter probabilístico— debió

ser revisado, lo que no ocurrió durante un prolongado período.

La omisión de dicha revisión es lo que permite calificar el error como culpable.

V. Hacia un modelo de valoración integral de la prueba. El contraste entre ambas decisiones pone de relieve dos modelos de valoración: uno centrado en la primacía de la pericia oficial y otro

basado en la integración de todos los elementos probatorios.

La sentencia de segunda instancia resulta especialmente relevante porque reafirma el principio de libre valoración de la prueba, evita la tecnocratización de la decisión judicial y reconoce que los informes de parte pueden cumplir un rol relevante cuando

se integran coherentemente en el conjunto probatorio.

En definitiva, el caso demuestra que la clave en la responsabilidad médica no reside únicamente en la existencia de un error, sino en la forma en que se construye la convicción judicial a partir de una valoración integral, crítica y fundada de la prueba.

Denuncias por ciber delitos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Luego de la vigencia la Ley de Prevención y Represión de la Ciberdelincuencia N°20.327, se realizó el primer informe anual. El mismo arrojó que aumentaron las denuncias por estos delitos durante el 2025, en efecto se registraron más de 11.000 denuncias.

Dicha ley tipificó ciertas acciones como delitos, que anteriormente había que encuadrarlas en un tipo penal ya existente y podían cometerse errores sobreyendo a personas que habían cometido acciones ilegales.

Si bien con la promulgación de esta ley se ha facilitado la tarea de ubicar cada hecho con apariencia delictiva en cada tipo penal, estos informes aún

padecen errores ya que pueden, los operadores de justicia aplicar de manera no exacta los criterios de registro al ingresar las denuncias al sistema. Por lo que deberá aguardarse unos años más hasta que los balances se estabilicen y puedan extraerse conclusiones más apegadas a la realidad.

Prohibición de traslado de vehículos eléctricos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por asuntos de seguridad basados en las baterías de litio dos empresas de ómnibus interdepartamentales prohibieron su traslado que se hacía en

bodegas.

Muchas personas usaban el ómnibus y luego al llegar a Montevideo se transportaban en su vehículo de micro movilidad, lo cual ya no podrán hacer.

Fundamentaron la prohibición en el trato de las baterías, pero puede haber alguna razón de competencia también ya que muchos han ido migrando a este tipo de vehículos.

Inclusión de análisis en los controles de embarazo

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley No 20.455, promulgada en diciembre de 2025, se promueve un desarrollo prenatal saludable y equitativo en los niños, en perspectiva de derechos humanos y en el marco del principio de igualdad de oportunidades desde los primeros momentos de la vida.

Dispone que el Ministerio de Salud Pública (MSP) adoptará las medidas necesarias para asegurar que a todas las gestantes, se les incluya en los exámenes de rutina de control del

embarazo, el análisis en sangre materna de los niveles de ferritina y vitamina B12. Los que deberán realizarse en el primer trimestre o en su defecto en el primer control de embarazo.

En el sector público, las embarazadas cuyos hogares sean beneficiarios de la Tarjeta Uruguay Social, en caso de que se le detecten valores insuficientes, tendrán derecho a percibir del Estado un complemento nutricional con el aporte adecuado de hierro y vitamina B12, el que deberá ser gratuito y otorgado durante toda la gestación.

Las que dentro del mismo sector, no sean beneficiarias de la Tarjeta Uruguay Social, también podrán tener derecho al complemento nutricional, cuando así lo establezca el equipo médico tratante en forma debidamente fundada, en los términos que disponga la reglamentación.

Además de ser útil para la salud, también facilitará hacer una investigación acerca de la cantidad de personas que esta situación afecta, permitiendo prevenir y desarrollar políticas al respecto.



Beneficios para personas con discapacidad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Intendencia de Maldonado estableció estos beneficios, que incluyen el acceso sin costo a eventos, la emisión de una tarjeta gratuita con vigencia anual y la exoneración de determinadas tasas. Asimismo, se garantiza la entrada libre, junto a un acompañante, a todos los espectáculos públicos organizados o apoyados por la Intendencia, así como a aquellos que se realicen en espacios o instalaciones

municipales. Las personas que asistan con perros guía o de asistencia podrán circular libremente.

Además, los organizadores de eventos deberán presentar con antelación un plan de accesibilidad que asegure la disponibilidad de estacionamientos reservados, rampas, baños adaptados y señalización conforme a las normas del Instituto Uruguayo de Normas Técnicas.

Para tramitar este beneficio será necesario presentar la cédula de

identidad, documentación que certifique la discapacidad y una constancia de domicilio expedida por el Ministerio del Interior. Cada solicitud será analizada por el equipo técnico de las direcciones de Políticas Inclusivas y de Salud.

Finalmente, la Intendencia dispone la exoneración de la tasa de contralor de higiene ambiental para contribuyentes, emprendedores o titulares de empresas unipersonales que presenten discapacidad.

Cambios en divorcio por sola voluntad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Desde el pasado 1 de enero se agilizó el proceso de divorcio por sola voluntad, según la ley de presupuesto.

Desde hace varios años se busca introducir cambios que aceleren el proceso ya que se torna tedioso, hay muchas demoras en los juzgados de familia, y cuanto más demore, más costoso es. Siendo que se trata de una cuestión de orden público, si una persona ya no quiere mantener la unión

matrimonial, solo bastaría con comunicarlo y que se haga su voluntad.

Sin embargo, el proceso de sola voluntad, según la legislación anterior contaba con cinco audiencias, las cuales los jueces solían agrupar en tres. Pero luego de esta última modificación, contará con solo una audiencia ratificatoria de la voluntad de disolver el vínculo matrimonial.

Esta ley, la 20.446, además elimina el requisito de que debían haber pasado

dos años de matrimonio para poder disolverlo por esta causal.

El contenido de esta única audiencia además del mencionado será, en caso de haber hijos menores, la fijación de pensión alimenticia provisoria y de visitas en caso de que haya interés en ellas.

En caso de que el solicitante no concurra de forma injustificada, se tendrá por desistido el proceso, como cualquier causa judicial.

Elaboración de leyes mediante IA

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Emiratos Árabes Unidos decidió integrar inteligencia artificial en la elaboración y análisis de leyes a través de la Oficina de Inteligencia Legislativa, una nueva entidad estatal de este país. Pretende aumentar la eficiencia en la redacción de normas, dado que en dicho país es considerado un proceso lento y costoso usando los métodos tradicionales.

Según estudios, esta implementación podría acelerar la creación de nuevas leyes hasta en un 70%.

Asimismo se crearía una base de datos legislativa automatizada con leyes federales y locales, sentencias judiciales, procedimientos administrativos, servicios públicos y sistemas digitales. Conectada con bases de datos globales para monitorear legislaciones internacionales, identificar

vacíos normativos y proponer nuevas regulaciones con base en análisis predictivos.

Esto no solo que también puede generar imprecisiones como las humanas a la hora de crear leyes, sino que si bien la IA puede conocer cómo actúan las personas, no piensa, no siente, y al no tener estas cualidades, realizar reglas para humanos parece bastante disparatado. La realidad es que hoy en día, al menos en Uruguay, las leyes se crean y muchas veces se modifican al poco tiempo ya que al ponerse en práctica, las personas se comportan de una u otra forma, pero siempre de una forma humana solo entendible y predecible por los humanos. Además de que una cantidad de legisladores, cada uno con diversas propuestas, llegan a mejores resultados y más enriquecedores que la IA, que también comete errores. La esencia del humano es

mostrar los distintos puntos de vista de cada uno, basado en vivencias y aprendizajes, por lo que las leyes son reflejo de ello, históricamente la legislación ha sido una forma de entender la idiosincrasia y momento histórico de cada región. Por lo que lejos de ser un avance invita al retroceso en el pensamiento de los legisladores, que generará una fe ciega en que una máquina cree nuestras leyes, y aún así tendría errores de aplicación. Más allá de que las elecciones serían un poco innecesarias en esta materia, porque se votan legisladores, de este modo deberíamos votar personas que corroboren lo hecho por la IA, un mero supervisor o espectador, ya que al no tener que pensar tanto, tal vez terminen aceptando sin matices lo que la IA propone. De este modo se continúa con la corriente automatizada en la que vivimos, y cada vez se acrecenta más de un modo preocupante.

Exigencia de receta para paracetamol de 500 mg

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Si bien siempre se ha podido adquirir este fármaco en forma de venta libre, debido a que se detectó su uso en varios intentos de suicidio en adolescentes de este país, el Ministerio de Salud Pública (MSP) decretará la exigencia de receta médica a la hora de comprar paracetamol en presentaciones de 500 mg en adelante. Esta decisión ha sido estudiada por dicho ministerio, a raíz de un informe del Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico (CIAT) al Hospital de Clínicas, quien se comunicó con el MSP expresando el alerta.

Expedición del certificado de tenencia

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia libra la circular n° 22/2026 a fin de comunicar la Acordada n° 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, estableciendo que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Requisitos:

a) Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I, suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.

b) Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.

c) Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos n° 542/007 y 267/2017)

d) Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres, ni requerirá otro tipo de documentación.

Fuente: Poder Judicial

CARTELERA DE REMATES



ASSAD

REMATES

RUT 212276850013

ASSAD HAJJOUL MAT: 5555

**REMATE JUDICIAL SIN BASE EN US\$
EN AV. URUGUAY 826 (ANRTCI), MONTEVIDEO**

Antecedentes: Jgdo. Civil 11° Turno, IUE 2-23694/2020

OPORTUNIDAD EN CERRITO CASA PH AL FRENTE.

Padrón: N° 72.258/001 de Montevideo

**Jaime Roldós y Pons N° 4073 Bis, apto. 001
Sup. propia: 74 m2 más jardín (35 m2)**

MIÉRCOLES 22 DE ABRIL 12:30 HS.

**>> INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 <<<
CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66 %EN EL ACTO.**

www.assad.uy

CARTELERA DE REMATES



REMATE JUDICIAL SIN BASE EN U\$S

Antecedentes: Juzgado Civil de 1° turno, IUE 2-50019/2025

Remate en Av. Uruguay 826 (ANRTCI), Montevideo.

CANELONES!!! GRAN ESQUINA EN MIGUES.

Fecha 21/04/26 - Hora 13:30

Padrón 146 - Migues, Canelones - Sup. terreno 1.494 m² - Frentes: 43,42 m y 34,36 m.

Ubicación: M13 S1 - 18 de julio (Dr. Luis Alberto de Herrera) y H. Silva.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 www.assad.uy

CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66% EN EL ACTO DE REMATE.

2026



PABLO PONCE DE LEÓN
Rematador Público | Mat. 5564



REMATE JUDICIAL SIN BASE EN PESOS

MAQUINARIA PESADA

1. **EXCAVADORA DE BANDAS** Marca Hitachi de 35 tons. Modelo UH14LC.
2. **GRÚA DROTT** Modelo 2500cc SERIE 6240825.
3. **PALA MICHIGAN** Marca Clark motor Mercedes Benz origen Brasil.
4. **MANITOU TELESCÓPICO** BF Modelo MT430CPDS Año 1990 Nro. Serie 83916 y Chasis 3919.
5. **BALSA PARA DRAGADO** con motobomba, cubierta de madera y pontones laterales estabilizadores. Incluye Motor Volvo Diesel de 6 cilindros.
6. **BALSA CATAMARÁN** medidas 5,10 x 3,80 mts. con plataforma superior.

JUEVES 23 DE ABRIL - 13:30HS
EN URUGUAY 826 - MONTEVIDEO



CONDICIONES: SEÑA 70% - COMISIÓN E IVA 12.20% mediante Letra de Cambio, Cheque Certificado o Transferencia electrónica (Ley 19.889). ANTECEDENTES: Jdo. Dptal de la Capital 18° Turno IUE 130-7/2022

INFORMES: REMATADOR PABLO PONCE DE LEÓN
Cel.: 099 777 158

2026



PABLO PONCE DE LEÓN
Rematador Público | Mat. 5564



EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 18° Turno, dictada en autos: "CASTIGLIONE FERRES, JORGE c/ NILBESTONE SA - COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES" IUE 130-7/2022, se hace saber que el próximo Jueves 23 de Abril a partir de la hora 13.30 en la Sede de la Asociación de Rematadores del Uruguay (ANRTCI) sita en la Av. Uruguay 826, por intermedio del rematador Pablo Ponce de León, matrícula 5564, RUT 214920290011 y en acto presidido por el Sr Alguacil del juzgado, se procederá a la venta en pública subasta sin base y al mejor postor de los siguientes bienes muebles: 1) EXCAVADORA DE BANDAS Marca Hitachi de 35 tons. Modelo UH143LC, MFG No. 157 - 0799.- 2) GRÚA DROTT Modelo 2500 cc SERIE 6240825, Capacity BJ 1978.- 3) PALA MICHIGAN Marca Clark Motor Mercedes Benz Nro. Serie Componentes: 3520162801 y 3521880502 Origen Brasil. 4) MANITOU TELESCÓPICO BF Modelo MT430CPDS - Año 1990 Nro. Serie 83916 y Chasis 3919. 5) BALSA PARA DRAGADO con motobomba, rectangular, medidas 5,70 mts. largo x 2,80 mts. ancho con cubierta de madera y pontones laterales estabilizadores con Motor Volvo Diesel de 6 cilindros Serie THD 10182 - 1360 - 32147.- 6) BALSA CATAMARÁN color blanco y medidas 5,10 mts. x 3,80 mts. con plataforma superior. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta en concepto del seña el 70% de la misma, más el 12.20% de comisión e impuestos correspondiente al rematador, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 19210, redacción Ley 19889, modificativas y concordantes, teniendo presente que si el precio total de lo rematado superare las U.I. 1.000.000, se hará efectivo mediante LETRA DE CAMBIO, CHEQUE CERTIFICADO o TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo así con la normativa vigente.- 2) Que el plazo para consignar el saldo de precio será de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales o semana de turismo, estando a cargo mejor postor gastos de traslados.- 3) Que será de cargo del expediente el pago de la comisión de venta al rematador del 2.44% porcentaje calculado sobre el precio del remate. 4) Que se desconoce el estado material y jurídico en que se encuentran los bienes objeto de remate, así como su funcionamiento o deudas, no surgiendo agregados a los presentes autos documentos a su respecto, debiéndose tener presente art.390 inc. Final del CGP. 5) Que el expediente y documentación disponible queda a disposición para ser consultada por los interesados, en la Sede sito en la calle 25 de mayo N° 500. Montevideo, 27 de marzo de 2026

INFORMES: REMATADOR PABLO PONCE DE LEÓN
Cel.: 099 777 158



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "ORTEGOZA, RAÚL - HERENCIA YACENTE" IUE 2-7196/2026, se hace saber que por auto 361/2026, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de RAÚL ORTEGOZA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.). Montevideo, 19 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

30p. 24 de marzo al 12 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "HERNÁNDEZ VEGA, HAMLET y otro - SUCESIÓN" IUE 2-14846/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HAMLET MARIO HERNÁNDEZ VEGA y MARTHA ELENA GARCÍA TORRADO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 25 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 7 al 20 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "LUENGO CATTANEO, JULIA - SUCESIÓN" IUE 2-9707/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Julia Aurora LUENGO CATTANEO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 9 de abril al 22 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "CASANOVA HERRERA, NELIDA - SUCESIÓN" IUE 2-10450/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NELIDA CASANOVA HERRERA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 9 de abril al 22 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "MARTINEZ GARCIA, CARLOS y otro - SUCESIÓN" IUE 2-15771/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA y ALICIA FLORES RODRÍGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 9 de abril al 22 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "GOROSITO GOMEZ, CONSTANCIO - SUCESIÓN" IUE 2-23477/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CONSTANCIO LINO GOROSITO GOMEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 9 de abril al 22 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "BLANKLEDER BARANOWITZ, ISMAEL - SUCESIÓN" IUE 2-19761/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ISMAEL BLANKLEDER BARANOWITZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 9 de abril al 22 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "CARBALLAL, ELBA - SUCESIÓN" IUE 2-15542/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ELBA IBIS CARBALLAL MARRERO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 23 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "BEFF DAPINO, JAVIER - SUCESIÓN" IUE 2-16261/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JAVIER IGNACIO BEFF DAPINO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 13 al 24 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "AMOEDO ECHENIQUE, SILVIA - SUCESIÓN" IUE 2-124700/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SILVIA AMOEDO ECHENIQUE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 24 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "ALONSO ALONSO, JOAQUIN - SUCESIÓN" IUE 2-124701/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JOAQUIN ALONSO ALONSO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 24 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "IBARRONDO CASIELLES, MARIA DEL CARMEN - SUCESIÓN" IUE 2-94746/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARÍA DEL CARMEN IBARRONDO CASIELLES o CASSIELLES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: NADIA STEFANY MOTTA LEDESMA - Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 13 al 24 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "SANTOS VALIENTE, GERÓNIMA - SUCESIÓN" IUE 2-19183/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Gerónima SANTOS VALIENTE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 24 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "SOCACARDOSO, DANIEL - SUCESIÓN" IUE 2-2669/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DANIEL RICARDO SOSA CARDOSO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: VICTORIA BETANCOR MAINARD - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de abril de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "APARICIO CRESPO, RICARDO - SUCESIÓN" IUE 2-20535/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RICARDO JULIO APARICIO CRESPO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 28 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "APARICIO PAGUAS, STELLA - SUCESIÓN" IUE 2-18554/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s STELLA MARI APARICIO PAGUAS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: GIANINNA TROTTA FAJARDO - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 28 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "MARTELLETTI SCAGLIA, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-16352/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN CARLOS MARTELLETTI SCAGLIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 16 al 29 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "GONZALEZ, GRICELDA - SUCESIÓN" IUE 2-11566/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GRICELDA GONZALEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 16 al 29 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "BARBAS VAZQUEZ, JOSE - SUCESIÓN" IUE 2-109961/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s José Eduardo Barbas Vázquez, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de diciembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 16 al 29 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos: "MARTINEZ NIEVES, ANGEL - SUCESIÓN" IUE 2-16298/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANGEL AMADO MARTINEZ NIEVES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 16 al 29 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "PEREIRA MENA, RAMON - SUCESIÓN" IUE 2-106729/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RAMÓN ISIDRO PEREIRA MENA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 16 al 29 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "GRENK KLEIN, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-11044/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Juan Zenon o Johann GRENK KLEIN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 28 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "MENDEZ COVELO, ANA - SUCESIÓN" IUE 2-18702/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANA MARÍA MENDEZ COVELO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 17 al 30 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos: "JUAREZ RODRIGUEZ, LESLIBET - SUCESIÓN" IUE 2-19593/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LESLIBET JUAREZ RODRIGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 17 al 30 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "GONZALEZ ROCCO, MANUEL - SUCESIÓN" IUE 2-17300/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MANUEL GONZALEZ ROCCO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 17 al 30 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "SERVENTE MALO, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-23962/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA ESTHER SERVENTE MALO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 17 al 30 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "ORTIZ DE TARANCO DELGADO, JOSE - SUCESIÓN" IUE 2-15387/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JOSÉ LUIS ORTIZ DE TARANCO DELGADO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 17 al 30 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "PINTOS SUAREZ, MINHER - SUCESIÓN" IUE 2-21431/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MINHER DALUBIO PINTOS SUAREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 17 al 30 de abril de 2026

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "RODRIGO LUSIARDO, FEDERICO y otro - DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-5830/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre FEDERICO JAVIER RODRIGO LUSIARDO y MARÍA VIRGINIA REVELLO SZTERN, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 11 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 9 de abril al 22 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "COSTA VALVERDE, MARIA y otro - DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-16038/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre MARIA CELIA COSTA VALVERDE y HÉCTOR RODOLFO JULIOS, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 15 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 17 al 30 de abril de 2026



EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "MANINI RIOS STRATTA, HUGO SUCESIÓN" IUE 2-34078/2023, se cita, llama y emplaza conforme a lo dispuesto por auto N.º 145/2026 de fecha 06 de febrero de 2026, a comparecer a audiencia de inventario a realizarse ante esta Sede el día 15 de abril de 2026, a la hora 14:00, a los siguientes acreedores: ACOPIADORA DEL LITORAL, ACOSTA Y MOLINA, ADP SA, AEROAGRICOLA NORESTE, ANTEL, JOSÉ AMORÍN, AGREC, AGROREP, AGUITRANS SRL, ALBERTO RAPETTI, ALLAIN FOUQUET, ALTRIX SA, ANA PAULA NERVI, AUREN SC, AUTOMOVIL CLUB DEL URG, ARROZAL 33, AUTOMECANICA AC (JUAN C CUELLO) AVILA PORCIUNCULA VICTOR, BALITOR SA, BARRACA DE HIERROS SAN MARTIN, BARRACA DRAGON (CRISTINA FARIAS) BARRACA DON MANUEL (PEREYRA Y REYES) BARRACA JORGE W ERRO, BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, BITAY URUGUAY SA, BJDV, BOCKING SRL, BULLDOG, BULYTOR SA, CALVASE, CAS HMR, CASA Y CAMPO S.A, CASAÑA DE LEON, CASTER LTDA, CERCOS DORADOS SA, CIBELES, COMPAÑIA U DE MOTORES, CONTROL UNION URUGUAY S.A, COOPAR SA, CORPORACION DE MAQUINARIA, COFCO, COM FOM C LARGO, COUSA, DAYCY FIGUEREDO, DALMO DOS SANTOS, DAMIAN UBILLA, DEL CINCO SA, DIAZ SRL, DIAZ Y DOCANTO, DIRECTV, Dr MARCOS PADILLA, Dra ADELAIDA PEREZ, Dra CHRIS HERNANDEZ, Dra MARIANA LIZASUAIN, ECOSOL, EL NACA TRANS, EL PERDIDO SRL, ELIDA IDALLA CONTTI, ENRIQUE D AMATO, ERRO HMR, ESTUDIO BASSO Y ASOCIADOS, ESTACION GANADERA (ACOSTA Y MOLINA) ELOSEGUI DANIELA, ELENA RODRIGUEZ, ECOSAR SRL, EVER LARROSA, ERGUS, FERNANDO M SILVERA, FERROSUR LTDA, FIVISA, FLOWERLAND SA, FOMENTO DE CL HMR, FORESTIER POSE SA, FRANCISCO BORGES, FORESTAL JIANMAT, FREDY LAGO, FUNDICION VEZZARO SA, G DI PIERRO RAMIREZ, G Y F ANCAP, GALARMEN SA, GERVIN, GIANNI, GILBERTO RODRIGUEZ, GONZALO OLIVERA, GOMERIA 24 (HUGO MARTIN GUILLERMO), GUSTAVO OTERO, HERRACOR SA, HDM TRANSPORTES, HORIZONTE, HUMBERTO ANDREGNETTE, IMPLIAGRI, INSAVET SRL, INTERYOUNG, ISUSA, JLS

TRANSPORTE, JORGE SARAVIA, OSE GARCIA UMPIERREZ, JUAN VERO SA, JULIO C OTERO, KARINA DIAZ, LAAI SA, LACOREL SA, LAS CAÑAS, LORFE TRANSPORTE SRL, LUIS E FREIRE CABRERA, KAIZEN, MAPENOR, MAURO TERRA (SERVILAND) MANUEL ORIBE, M BARRERA SALAVERRY, Ma CECILIA MENENDEZ, MARIMAR HMR, MARTIN UBILLA, MARTINEZ ACOSTA IRINEO, MARY SRL, MATTEO LILIAN RODOLFO, MAURICIO ROSAS, MAURO TERRA, MEGAAGRO REMATES, MELSUD SA, MEJAR, METALURGICA VISU SC, MILKA KRSUL, MIMPAGUS SRL, MIVIDAL, MJ TRANSPORTES SRL, MOSWEN HMR, NACRESOL SRL, NUVLIR, OSCAR ESCUTARY, PABLO FREIRE, PABLO ALVAREZ, PANAMERICANA, PARALELO 33, PARAFUSOS BEIRA RIO, PEDER, PEDRO MACCIO, PERCOLAND SA, PEREYRA Y REYES SRL, PILVATO (PAL CAMPO) PORTO SEGURO SA, PROVENIX SRL, R Y A TRANSPORTE, PRADENIR (VET LOS CEIBOS) RAMIRO ASTRAY, RANUBER, REGINA Y REGINA, RELONUR, RICETEC, ROBERT C BENTANCOUR, RODA, RODA MECÁNICA, RODOLFO TEBA, RODRIGO SCARPELLI, ROMIS S, RODRIGUEZ GULARTE, RP TRANSPORTE LTDA, RUBEN RAMON RIVAS, SALEMEK INTERNATIONAL, SAMAN, SARAVIA JORGE SRL, SAUDU, SAV SHMR, SEALTEC PLC, SEG URUGUAYOS COOP, SEGUROS SURA SA, SURTEC SOFTWARE, SELER PARRADO SA, SERVICAMPO SIGLOCAR SA, SOC AGROP HNOS PEREIRA, SOC CABALLOS CRIOLLOS, SOC DE CREADORES HEREFORD, SOC GAN EL YUNQUE, SOLARIS, SPEZIAL SA, TABA & CIA LTDA, TECHERA DANIEL Y OTROS, TERCALL, TRACTORAL, TORNERIA BEIRA RIO, TRANSPORTE VAZQUEZ, TRANSPORTE GRANDIS SRL, TRANSPORTE MARTIN FIERRO SRL, TRANSPORTE JJA, TRENEMAX SA, URUTRAC SRL, VANESA CUELLO, VETTORE HMR, VIERA RUBEN, WALTER ABELENDA, WILFREDO DE LEON SRL, WILKER ARAUJO (ARAUIO RB), XYMEL, YAHTRA MARCELO, YNEL LTDA, ZAGRO HMR, ZAMBRANO & CIA. Montevideo, 13 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO - Actuario Adjunto.

3p. 17 al 21 de abril de 2026

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos caratulados: "TARASOVICH DIAZ, VERONICA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-14674/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO de: ELVIRA NELLY DIAZ, inscrita el día 11/06/1964, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. SECCION N° 19 MONTEVIDEO del Departamento de Montevideo, Acta N° 176, en el sentido que: DONDE DICE "15 DE ENERO DE 1948" DEBE DECIR "16 DE FEBRERO DE 1948" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil). Montevideo, 15 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 17 al 30 de abril de 2026



MÍSTICA

Descubrí la primera agencia
IA FIRST del Uruguay



© 2902 4256

LUNES
20
ABRIL**AVISOS del DÍA****REMATES**

GASTÓN FERNÁNDEZ

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 6° Turno, dictada en autos: "CENIT LTDA c/ PICO LTDA - EJECUCIÓN DE PRENDA" IUE 2-109554/2023, Se hace saber que: el próximo 28 de Abril a las 11:30 horas en la calle Gutenberg 6593 de la ciudad de Montevideo, se procederá por intermedio del martillero Gastón Fernández Barcelo, Matrícula N° 6990, RUT 215554780012, asistido de la Alguacil de la sede, a la subasta pública, SIN BASE, EN DOLARES NORTEAMERICANOS y al MEJOR POSTOR, del siguiente vehículo: MARCA HYUNDAI, MODELO HD 78 5.5 TON, Año 2014, tipo camión FURGÓN, Motor N° D4DDD535671, padrón 902.797.469, chasis KMFGA 17PPDC226152, combustible Diésel, matrícula SCH 8402. SE PREVIENE QUE: 1) la subasta se realizará en las condiciones que resultan del expediente, de los certificados registrales y de la documentación agregada, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados para su estudio en esta sede, siendo de cargo y responsabilidad de los interesados toda averiguación complementaria. 2) El mejor postor deberá consignar el 30% del precio como concepto de seña, mas comisión y tributos al serle aceptada su postura y por los medios establecidos por la ley 19.210 sus concordantes y modificativas. Contará con un plazo de 20 días corridos para depositar el saldo de precio, una vez notificado el auto aprobatorio del remate. Asimismo, serán de su cargo la comisión del Rematador e impuestos, o sea el 12,20% del precio del remate, los gastos y honorarios relativos a la confección de títulos de propiedad y transferencia municipal si correspondiere, seguro obligatorio (SOA Ley 18412), impuestos, y demás gastos que la Ley pone a su cargo. Para el caso que superaran el precio del remate, la diferencia será de cargo del Mejor Postor. 3) será de cargo del expediente por comisión e impuestos el 3.44% del precio del remate, así como los gastos en los que se haya incurrido por concepto de mantenimiento y publicidad. 4) El mejor postor adquiere el bien rematado a la vista sin derecho a reclamación alguna y en las condiciones materiales y jurídicas en que se encuentra, desconociéndose su estado de conservación así como su funcionamiento. 5) El vehículo que se remata tiene deuda de patente, y multas de tránsito, surgiendo deuda con la Intendencia de Montevideo que al 21 de octubre de 2025 asciende a \$ 105.828 y con el Ministerio del Transporte en igual fecha asciende a \$ 6.832.386,24, desconociéndose otras deudas y/o multas que las detalladas. 6) el vehículo se encuentra en la ciudad de Montevideo, habiéndose designado depositario del mismo al Sr. Rematador con fecha 20/11/2024. 7) la libreta Municipal no se encuentra a disposición y toda la información registral fue ampliada a la fecha de la firma de este Edicto. 8) deberá consignarse en el acta los datos individualizantes del segundo mejor postor, así como su oferta. 9) el estudio de títulos se realizó en base a documentos originales, los que quedan a disposición para ser consultados por los interesados en la sede 25 de mayo número 500. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. Montevideo, 16 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA SHEILA SILVERA MACHADO - Actuario Adjunto.

1p. 20 de abril de 2026

PABLO JORGE ORIBE

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 7° Turno, dictada en autos: "UNION DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES c/ BELKIS ELIZABETH PEREZ JUICIO EJECUTIVO" IUE 119-31/2022, se hace saber que el día 14 de mayo del corriente a las 12 y 30 horas en el local de la A.N.R.T.C.I., calle Uruguay N° 826, se procederá por intermedio del martillero PABLO JORGE ORIBE, matrícula N° 4563, RUC 212220320019, presidido por la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en pública subasta, sin base, en moneda nacional y al mejor postor del siguiente bien: I) PADRÓN 4529/401 Unidad de propiedad Horizontal 401, empadronada individualmente con el número 4529/401. La unidad forma parte del edificio construido en régimen de propiedad horizontal de la ley 10.751, 13.870 modificativas y concordantes, en un solar de terreno sito en el Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, padrón matriz N°4529, el que según plano del Agrimensor Ismael Foladori de abril de 1971, cotejado por la Dirección General de Catastro el día 12 de mayo de 1971, e inscripto en la mencionada Dirección, el 13 de mayo de 1971, con el N° 65972, consta de un área de 290 m 75 dm; con 14 m 10 cm al NO de frente a la calle Piedras, entre las calles Juan Carlos Gómez y Bartolomé Mitre, distando el punto extremo de su frente 21 mt 70 cm de la esquina que forma con la última de las nombradas. La unidad 401, se encuentra empadronada individualmente con el número 4529/401 y según el citado plano se ubica en el 4° piso, a cota vertical más 14 m y consta de un área de 61 m 09 dm. SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta en el acto de aceptarle la misma, como así también la comisión del Rematador e IVA, o sea el 3.66%. La seña deberá consignarse por cualquiera de los medios previstos de pago por la Ley N°19.210, modificativas y concordantes. II) El mejor postor deberá depositar el saldo de precio de la almoneda, en la cuenta abierta bajo el rubro de autos y a la orden de la Sede, en un plazo de 20 días corridos, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las Ferias Judiciales ni por Semana de Turismo. La cancelación deberá realizarse y documentarse de acuerdo a la Ley N°19.210 modificativas y concordantes. III) Que serán de cargo del mejor postor los gastos de escrituración, impuestos y demás que la ley pone a su cargo. IV) Que será de cargo del expediente, la comisión de venta del Rematador, o sea el 1.22 %. V) Que existen deudas por concepto por concepto de Contribución Inmobiliaria, Tributos Domiciliarios, Impuesto de Enseñanza Primaria, desconociéndose la existencia de otras deudas. VI) Solamente podrán ser imputados al pago del precio, las deudas de Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria hasta el momento del remate; en caso de existir cuentas en juicio sólo se podrá descontar el monto del tributo y no los honorarios judiciales que se generen. El ITP de la parte vendedora y el IRPF, en caso de corresponder serán reintegrados al mejor postor, después de la escrituración, siempre que el saldo lo permita. VII) Que se desconoce la situación ocupacional del bien inmueble, así como el estado de conservación y la regularidad de las construcciones del mismo; así como la situación de los gastos comunes. VIII) Que el inmueble no cumple con el artículo 178 Ley 17.296 (Declaración Jurada de Caracterización Urbana. IX) Quien resulte mejor postor en el remate, deberá tramitar previamente a la escrituración del bien, ante la Intendencia correspondiente, el certificado referente al derecho de preferencia prevista por el artículo 66 de la Ley 18308 X) Que el estudio de títulos, se formuló en base a testimonios notariales por exhibición. XI) Que el bien se remata en las condiciones jurídicas y materiales que surgen del expediente, los certificados registrales y la documentación presentada. XIII) Que la documentación se encuentra a disposición de los interesados en OFGECEN, sito en 25 de Mayo N°500. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiendo tenido a la vista las ampliaciones de certificados registrales 3607260 de fecha 23/3/2026 y N°3607284 de fecha 19/3/2026. Montevideo, 16 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: VERÓNICA MARIELA MERLANO CONDE - Actuario de Jdos. de Paz.

1p. 20 de abril de 2026



José Ignacio Borrazás 099161534
Guadalupe Zefferino 099928190



CALIDAD EN ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL



iycontenidos

